

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

LA SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.

En virtud de la delegación conferida por la Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. a través del numeral 4 del artículo 3° de la Resolución No. 342 de 2025, en atención al deber previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el literal (c) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los representantes legales de las entidades descentralizadas de todos los órdenes y niveles tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva.

Que a tenor del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos.

Que, en línea con lo anterior, a través del numeral 4 del artículo 3° de la Resolución No. 342 de 2025, la Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. delegó en la Subgerente de Infraestructura *“La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos (previos, contractuales, liquidatorios, post liquidatorios, en periodo de post venta, etc.) que se desprendan de los procesos de selección, contratos, convenios, pactos o acuerdos que se encuentren a cargo del área correspondiente”,* y también *“La competencia contractual y la ordenación del gasto de la mayor, menor y mínima cuantía que no supere los VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto General de*

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

Contratación de la Administración Pública. Esta causal se define a cargo del directivo del área en que se originó la apropiación presupuestal.”

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.

Que el artículo 40 de la misma norma señala que:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la buena administración.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratante deberá justificar previamente los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal g del numeral 4 de dicho artículo, la modalidad de contratación directa solo procede, entre otros eventos, cuando no exista pluralidad de oferentes

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

en el mercado.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015:

“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que, por otro lado, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido Decreto establece que:

“La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Que, en consideración de lo anterior, la presente resolución se enmarca bajo el contexto del Proceso de Selección correspondiente a la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024 que Transmilenio adelanta en el marco de sus competencias como ente gestor del Sistema TransMilenio, cuyo objeto es:

“Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección”.

Que, de conformidad con lo previsto en el citado pliego de condiciones, el concesionario de provisión tiene la obligación de diseñar, adecuar, suministrar e instalar todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la flota de tecnología eléctrica, incluyendo las estaciones de carga, las conexiones eléctricas, los sistemas de gestión de energía y las instalaciones de soporte necesarias para la operación eficiente y segura de la infraestructura de recarga eléctrica en los patios operativos del Sistema TransMilenio.

Que, dentro de los bienes a ser entregados al concesionario de provisión para tal efecto, se encuentra el Patio-Portal “El Vínculo”, localizado en el municipio de Soacha (Cundinamarca).

Que dicho Patio corresponde al punto principal de abastecimiento energético para la flota troncal a ser adjudicada en el marco de la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024 y, en consecuencia, requiere ser conectado al Sistema de Distribución Local (SDL) y al Sistema de Transmisión Regional (STR) a efectos de garantizar su energización y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales asumidas por TRANSMILENIO S.A.

Que dicha conexión, bien sea al Sistema de Distribución Local (SDL) o al Sistema de Transmisión Regional (STR), requiere de la contratación con un operador de red autorizado.

Que la Resolución CREG 070 de 1998, mediante la cual se expidió el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, define al operador de red como la:

“Persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

STR's y/o SDL's aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos.”

Que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica en Bogotá D.C. y Cundinamarca, propietaria de las redes de distribución en dichas zonas y único operador de red certificado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a lo establecido en el Documento CREG-087 de 2007 “*Conformación de Áreas de Distribución de Energía Eléctrica – ADD*”, contando con la idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa necesarias para la prestación del servicio de conexión, que comprende el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

Que, adicionalmente, de acuerdo con la Resolución CREG 097 de 2008, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, en su calidad de único operador de red para Bogotá y Cundinamarca, es responsable de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento del Sistema de Transmisión Regional (STR) y del Sistema de Distribución Local (SDL) en dichas zonas, incluidas sus conexiones con el Sistema de Transmisión Nacional (STN).

Que, en este contexto, la suscripción del contrato de conexión del Patio “El Vínculo” con el operador de red (en adelante el “**Contrato de Conexión**”) constituye un requisito técnico esencial para la entrada en operación de la infraestructura de recarga eléctrica y, en consecuencia, para el cumplimiento de los compromisos contractuales derivados del Proceso de Selección No. TMSA–LP–09–2024.

Que la condición de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de único operador de red autorizado y regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en la zona en la que se ubica el Patio

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

excluye la posibilidad de adelantar un procedimiento de selección competitivo para adelantar la contratación de la referida conexión.

Que, conforme a los estudios previos elaborados por la Subgerencia de Infraestructura, en coordinación con las áreas competentes, se determinó que el objeto del Contrato de Conexión corresponde a *“la prestación del servicio de conexión y uso exclusivo al SDL y al STR, según corresponda, por parte de ENEL COLOMBIA en favor de TRANSMILENIO.”*

Que, en desarrollo de dicho objeto, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar la adecuada conexión y suministro de energía eléctrica, incluyendo, entre otras, el diseño, suministro, obtención de licencias y permisos, instalación, construcción, adecuación, operación, mantenimiento y reposición o sustitución de los activos de conexión, conforme con lo dispuesto en el Código de Redes y las normas regulatorias aplicables al sector eléctrico.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en dichos estudios, el valor total estimado del Contrato de Conexión asciende a la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.617.842.618) de diciembre de 2025.

Que, adicionalmente, el esquema de pagos y ajustes del Contrato de Conexión se encuentra determinado por las metodologías tarifarias definidas por la CREG para la remuneración de las actividades de conexión y uso de red, de manera que el valor no obedece a negociación libre, sino al régimen regulado del sector eléctrico.

Que, en atención a lo anterior, se configura plenamente la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal (g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución constituye el acto administrativo mediante el cual TRANSMILENIO S.A. justifica la utilización de la modalidad de contratación directa, exponiendo la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto asignado y la disponibilidad de los estudios y documentos previos.

Que las partidas presupuestales que respaldan la celebración del Contrato de Conexión están contenidas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202512 8079 del 18 de diciembre de 2025 y corresponden a lo siguiente:

Vigencia	Precios constantes 2024	Precios constantes 2025	Soporte Presupuestal	Observaciones
2025		\$ 8.598.654.211,0	CDP a precios corrientes 2025	Incluye: 1. El valor del Capex (excluido de IVA según las condiciones establecidas en el contrato). 2. Dos años de AOM (2027 - 2028), este valor incluye IVA.
2026		-		
2027		-		
2028		-		
2029	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	Se deben tener en cuenta las cifras en precios constantes de 2024 y que
2030	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

2031	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	incluyen el IVA, para tener coherencia con las vigencias futuras aprobadas por CONFIS Distrital
2032	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2033	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2034	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2035	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2036	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2037	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2038	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2039	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2040	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	
2041	299.494.661,00		Vigencias Futuras a precios constantes 2024	

Que entre las partes no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993 ni en ninguna otra disposición legal vigente, así como tampoco se encuentran en conflicto de interés.

Que los estudios previos del presente proceso de contratación se podrán consultar por las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley y la ciudadanía en general a través de la plataforma SECOP II y en las instalaciones administrativas de TRANSMILENIO S.A., ubicadas en la Avenida El Dorado No. 69-76 Torre 1 Piso 5 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - JUSTIFICAR la celebración del Contrato de Conexión No. 1636-25 cuyo objeto es *“la prestación del servicio de conexión y uso exclusivo al SDL y al STR, según corresponda, por parte de ENEL COLOMBIA en favor de TRANSMILENIO, para la adecuada ejecución del Proyecto”* entre LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante la modalidad de contratación directa por la no existencia de una pluralidad de oferentes en el mercado.

ARTICULO SEGUNDO: - ORDENAR la suscripción del Contrato de Conexión, de conformidad con lo expuesto a la parte motiva del presente acto administrativo y los estudios previos que sustentan la contratación.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR la publicación de los estudios previos y demás documentos previos en el Portal de Contratación del SECOP II, junto con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 485 de 2025

(19 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”


CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ
Subgerente de Infraestructura

Revisó: Juan Felipe Valencia Ramírez – Contratista de la Subgerencia Jurídica y Contractual *JFV*
Aprobó: Camilo Forero – Subgerente Jurídico y Contractual *CF*
Roberto Soto – Profesional Especializado 06 Subgerencia de Infraestructura *RS*